



Bogotá D.C., lunes, 02 de septiembre de 2019

DG



Al responder cite este Nro.

20193100521141

Doctora

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General - Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Cra. 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud información. Radicado número 20196630456262.

Respetada Secretaria,

En respuesta a la comunicación del asunto, mediante la cual remite la Proposición No. 15 y el cuestionario formulado por el HR. Cesar Ortíz Zorro, de manera atenta, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el marco de sus competencias informa lo siguiente:

1. ***“¿Al materializar la Ley 1937 de 2018 y erigir a UNITRÓPICO como Universidad Pública en la Orinoquía colombiana que metas del Plan de Desarrollo del Gobierno del Presidente Duque se cumplirían?”***

El Plan Nacional de Desarrollo 2018 –2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”*, establece la línea *“Educación de Calidad para un Futuro con Oportunidades para Todos”*, la cual determina la estrategia *“Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad”*, con la que se busca lograr mayor equidad en el acceso a la educación superior de calidad, así como también el fortalecimiento de la educación superior pública.

En este sentido, con la transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (UNITRÓPICO), como Universidad Pública de orden departamental¹, el gobierno nacional podrá fomentar la gradualidad en el acceso a la educación superior para la población de más bajos recursos, buscando beneficiar 320 mil jóvenes en el cuatrienio que podrán acceder a instituciones públicas de educación superior.

Adicionalmente, dentro de los esquemas previstos para el cierre de brechas regionales y urbanos – rurales, se podrá contar con aliados estratégicos en las regiones fomentando la regionalización a través del diseño e implementación de sistemas que permitan una mayor articulación, cooperación y complementariedad entre instituciones con presencia en región, por lo que la transformación de la mencionada institución educativa abre la oportunidad de contar con aliados estratégicos en el departamento del Casanare y lograr la ampliación de cobertura de educación superior en condiciones de calidad para los territorios.

¹ Ley 1937 de 2018. Artículo 2.



2. ¿La transformación de UNITRÓPICO en un ente universitario público con mas de 2000 estudiantes en qué porcentaje aumentaría la cobertura en educación superior pública?

Según datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) para la vigencia 2017 la cobertura a nivel nacional en educación superior se situaba en el 52,8% y en un 27% para el departamento de Casanare. En cuanto a la participación de cobertura por sector de las Instituciones de educación superior con oferta en el departamento de Casanare, esta fue del 9,1% pública y 17,9% privada.

Sector	Nacional	Casanare
Cobertura total	52,8%	27,0%
Pública	27,6%	9,1%
Privada	25,3%	17,9%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional –SNIES 2017

En cuanto al aumento de la cobertura en educación superior pública, dado el cambio de carácter de privada a pública de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (UNITRÓPICO), de acuerdo con los datos de la matrícula a nivel de pregrado para la vigencia de la Tabla 1, la participación de la matrícula pública podría aumentar cerca de 5 puntos porcentuales, pasando del 9,1% al 14,2% en Casanare y a nivel nacional aumentaría 0,04 puntos porcentuales.

3. ¿Desde 1991 a la fecha a la fecha cuantos recursos por concepto de regalías ha generado el departamento de Casanare a la Nación?

Sobre esta pregunta y atendiendo las competencias en relación con el recaudo de regalías producto de la explotación de recursos naturales no renovables del Ministerio de Minas y Energía, de la Agencia Nacional de Minería, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se dio traslado de esta pregunta a las mencionadas entidades con radicados No. 20193200516111, 20193200516101 y 20193200516081, respectivamente, para que brinden la información por usted solicitada.

4. ¿De los recursos de regalías generados desde 1991 por el departamento de Casanare cuántos de estos se han destinado para la educación superior pública?

a. Regalías directas causadas al 31 de diciembre de 2011.

En el régimen de regalías vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, los beneficiarios de regalías directas eran aquellos departamentos y municipios en cuyos territorios se adelantaban actividades de explotación de hidrocarburos y/o minerales, así como los municipios portuarios y algunas Corporaciones Autónomas Regionales.

El numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009², señalaba como función del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a través de la Dirección de Regalías hoy Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR), controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como

² "por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.", Derogado por el Decreto 2189 de 2017.



las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 141 de 1994³, tomar los correctivos necesarios en los casos en que se compruebe una indebida utilización de dichos recursos. Con la entrada en vigor del Acto Legislativo No. 05 de 2011⁴, fue creado el Sistema General de Regalías (SGR), que fue desarrollado por la Ley 1530 de 2012⁵. De acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la citada Ley 1530, continúan vigentes las funciones de control y vigilancia respecto de los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011.

Precisado lo anterior, en relación con los proyectos de inversión para educación superior financiados por el departamento de Casanare con recursos de regalías directas del régimen anterior, el Departamento Nacional de Planeación en el marco de la labor de control y vigilancia realizada a través de la Interventoría Administrativa y Financiera (IAF), cuenta con información a partir de la vigencia 2003 en atención a la priorización de 79 contratos, de acuerdo con el siguiente detalle:

ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR REGALÍAS (Pesos)	No. Proyectos
CASANARE DEPARTAMENTO	196.507.274.395,67	60
OROCUE	920.204.272,00	4
TAURAMENA	858.749.060,00	4
AGUAZUL	287.199.000,00	5
YOPAL	199.944.890,00	2
TRINIDAD	7.600.000,00	1
MANI	\$ -	3
TOTAL	198.780.971.617,67	79

Se adjunta archivo en formato Excel denominado "Proy Educ Superior" con la relación de inversiones ejecutadas por el departamento de Casanare desde el periodo 2003 a la fecha en educación superior, financiados con recursos de regalías directas del régimen anterior. Adicionalmente, se informa que con oficio radicado No. 2019320051091 se dio traslado al departamento de Casanare para que de respuesta a la presente pregunta en calidad de beneficiario de regalías directas del régimen anterior.

b. Fondo Nacional de Regalías (FNR), Entidad Liquidada

Con el remanente de recursos no asignados directamente a los departamentos y municipios productores o a los municipios portuarios fue creado el Fondo Nacional de Regalías⁶ (FNR), entidad liquidada en cumplimiento de lo ordenado por el Acto Legislativo 05 de 2011, cuyos recursos se destinaron a las entidades territoriales que no eran beneficiarias de regalías directas para la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

El artículo 4 del Decreto Ley 4972 de 2011⁷ designó a la Directora de Vigilancia de las Regalías del DNP como liquidadora del FNR y el procedimiento y plazo de la liquidación señalado en el mencionado Decreto Ley 4972 de 2011 culminó el 30 de junio de 2018 conforme a la prórroga realizada por el Decreto 2179 de 2017⁸; por

³ "Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones."

⁴ "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones".

⁵ "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."

⁶ El Fondo Nacional de Regalías – FNR era un sistema de manejo separado de cuentas, sin personería jurídica, cuyos recursos eran administrados por la Unidad Administrativa Especial Comisión Nacional de Regalías, entidad liquidada.

⁷ Por el cual se define el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por el cual se prórroga el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dictan otras disposiciones para el cierre de dicho Fondo en liquidación



ende, la existencia jurídica del Fondo Nacional de Regalías terminó a partir del 1 de julio de 2018, según lo previsto en la Resolución No. 103 del 29 de junio de 2018⁹ suscrita por la Liquidadora del Fondo.

Con ocasión de dicha liquidación, el Departamento Nacional de Planeación expidió la Resolución 1795 del 28 de junio de 2018¹⁰, en la cual estableció la asunción de competencias sobre las actividades derivadas de la recepción de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías, así:

“Artículo 2. Asunción de competencias. Las dependencias del Departamento Nacional de planeación adelantarán las actividades técnicas, administrativas, financieras y jurídicas y demás necesarias que se deriven de la recepción de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías, conforme a sus respectivas competencias y funciones, establecidas en la normatividad aplicable, así como las que se hayan ejercido durante la liquidación.”

Así las cosas, a partir del inicio de la liquidación del Fondo, entiéndase 1 de enero de 2012, solo se asignaron recursos con cargo a dicha fuente para financiar actividades relacionadas con la culminación del proceso liquidatorio, acaecido el 30 de junio de 2018.

Ahora bien, en el marco de las citadas competencias se informa que en vigencia del extinto Fondo Nacional de Regalías, no fueron aprobadas inversiones para el Sector de Educación, para el Departamento de Casanare con dicha fuente.

c. Sistema General de Regalías (SGR)

Con la creación del Sistema General de Regalías–SGR¹¹ paralelamente se creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación – SMSCE¹², cuyo objeto es propender por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno, el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP¹³.

Son los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD)¹⁴, los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos, previa verificación de los requisitos establecidos y la disponibilidad de los recursos certificada en la Ley 1942 de 2018¹⁵. Igualmente, son los responsables de designar los ejecutores de los proyectos de inversión que serán de naturaleza pública.

Asimismo, corresponde a las entidades designadas ejecutoras de los proyectos de inversión garantizar la correcta ejecución de estos¹⁶, así como del suministro y registro de la información requerida por el SMSCE. Por consiguiente, el DNP a través del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación no ejerce interventoría ni supervisión contractual, toda vez que estas funciones deben ser contratadas o designadas por

⁹ Por medio de la cual se declara terminado el proceso de liquidación del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y su personería jurídica.

¹⁰ Por la cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Acto Legislativo 5 de 2011, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones desarrollado por la Ley 1530 de 2012.

¹² Parágrafo 3 del artículo 2 del Acto Legislativo No. 05 del 2011 y artículo 99 ley 1530 de 2012.

¹³ Artículos 9 y 100 de la Ley 1530 de 2012 y Título IV del Decreto 1082 de 2015, función que es ejercida por la Dirección de Vigilancia de las Regalías del DNP conforme al Decreto 2189 de 2017.

¹⁴ Artículo 6 Ley 1530 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

¹⁵ “Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”

¹⁶ Artículo 28 de la Ley 1530 de 2012



las entidades ejecutoras de proyectos de inversión que son financiados con recursos del SGR, conforme lo señalado en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican o reglamentan.

En este sentido, el SMSCE cuenta con un diseño operacional que prevé el reporte periódico (mensual) de información por los ejecutores respecto de la generación, administración, gestión y ejecución de los recursos del Sistema y los proyectos de inversión, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo, tales como los aplicativos SUIFP-SGR¹⁷, CUENTAS-SGR¹⁸ y GESPROY-SGR¹⁹ dispuestos por el DNP²⁰. Los soportes documentales deben reposar en la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión conforme lo dispuesto en la Ley 594 de 2000²¹.

Así las cosas, una vez validada la información reportada en los citados aplicativos con corte al 15 de agosto de 2019, se encuentra que desde la creación del Sistema general de Regalía en el año 2012, se han aprobado en el departamento del Casanare 2 proyectos de educación superior, por \$18 mil millones correspondientes a fuentes del SGR. Se adjunta archivo con el detalle de los citados proyectos con el siguiente balance:

ENTIDAD EJECUTORA	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO DETALLE	VALOR SGR	VALOR OTROS	TOTAL PROYECTO
Departamento del Casanare	2013005850015	Implementación de los fondos, los programas de apoyo y acompañamiento a la educación superior con pertinencia regional en el departamento de Casanare	Terminado	17.102.033.367,00	3.504.071.664,00	20.606.105.031,00
Departamento del Casanare	2013005850083	Estudio socioeconómico de factibilidad para la creación de una institución de educación superior pública en el departamento de Casanare	Cerrado	1.483.861.297,00	0	1.483.861.297,00
Total				\$18.585.894.664,00	\$3.504.071.664,00	\$22.089.966.328,00

Fuente: Gesproy -SGR. Corte 15 de agosto 2019

¹⁷Banco de Programas y Proyectos del SGR

¹⁸Herramienta informática para el reporte de movimiento de saldos, inversiones temporales de liquidez, medidas cautelares de las cuentas autorizadas y registradas en el SMSCE

¹⁹Herramienta de gestión de proyectos y de reportes de información al SMSCE

²⁰En armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y las directrices de la Circular SMSCE 002 de noviembre de 2012, la Circular 062 del 11 de septiembre de 2013 y ampliada por la Circular 69 de 2013 expedidas por el DNP

²¹Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.



5. ¿Cuál es el alcance de la actual normatividad que permita la financiación de funcionamiento e inversión para la educación superior a través de la universidad pública con recursos provenientes de regalías?

Atendiendo lo establecido en el artículo 361 de la Constitución Política los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) se destinan, entre otros, para la financiación de proyectos de inversión entendidos estos en los términos del artículo 2.2.4.1.1.3.1²² del Decreto 1082 de 2015²³ y la estructuración de estos, como componentes de un proyecto o presentados de forma individual. Adicionalmente indica que no es posible financiar gastos permanentes, sin que en todo caso sea posible financiar gastos permanentes²⁴. Dichos proyectos de inversión deben cumplir con las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto y articulación con los planes y políticas nacionales de las entidades territoriales y de las comunidades minoritarias establecidos en el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012 y cumplir con los requisitos señalados por la Comisión Rectora del SGR.

Para el caso específico del sector educación el Acuerdo Único del SGR (Acuerdo 45 de 2017) en el Anexo 12 establece los requisitos sectoriales de viabilización, adicionales a los requisitos generales de viabilización establecidos en la misma disposición y, para el caso de los proyectos de inversión de que tengan por objeto la construcción, reconstrucción, mejoramiento de infraestructura física y proyectos de infraestructura tecnológica y equipamiento de instituciones de educación superior, se señalan en el numeral II.

Ahora bien, la Ley 1942 de 2018²⁵ en el artículo 46 establece la destinación hasta por un billón de pesos de recursos del SGR para proyectos de inversión que tengan por objeto la realización de obras de infraestructura física en Instituciones Públicas de Educación Superior, otorgando la máxima calificación en la aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes (SEP).

Cabe señalar que el DNP en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Nacional de Departamentos, ha definido una estrategia de acompañamiento y asistencia técnica para la formulación y presentación de proyectos de esta naturaleza, a fin de contribuir al cumplimiento de la meta del billón de pesos para el fortalecimiento de la infraestructura de la educación superior pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que en materia de inversión el uso y destinación de los recursos del SGR es para la ejecución de proyectos de inversión en los términos del artículo 361 de la Constitución Política y la Ley 1530 de 2012, por lo que la financiación de gastos de funcionamiento de las instituciones públicas de educación superior no está contemplada en esta normatividad.

Para garantizar el funcionamiento de estas instituciones el artículo 86 de la Ley 30 de 1992²⁶ establece que los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

²² **Artículo 2.2.4.1.1.3.1. Proyectos de inversión pública.** Para los efectos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, de Compensación Regional, demás beneficiarios y las asignaciones directas, los proyectos de inversión pública son aquellas iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.

Los proyectos de inversión se formularán con observancia de los lineamientos y las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación; y el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de viabilización, aprobación y ejecución definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías."

²³ "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

²⁴ Ley 1530 de 2012. Artículo 22.

²⁵ "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020."

²⁶ "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior."



6. ¿Qué propuesta tiene Planeación Nacional para asegurar el funcionamiento de las universidades públicas, para que garanticen cobertura con calidad?

De conformidad con el artículo 183 de la Ley 1955 de 2019²⁷ y en cumplimiento de los acuerdos con la Mesa de Diálogo de Estudiantes, movimientos profesoraes y administrativos de las instituciones públicas de educación superior, se orientarán recursos adicionales para estas instituciones, con el objetivo de fortalecer sus finanzas, aumentando las transferencias para su funcionamiento, se asignarán recursos para pagos de sus pasivos y para la financiación de proyectos de inversión. En cumplimiento de lo anterior, el gobierno Nacional ha definido recursos adicionales para las instituciones públicas de educación superior, con miras a establecer mejores condiciones de calidad para este sistema público.

En los anteriores términos se brinda respuesta a la solicitud elevada, no sin antes reiterar el compromiso de este Departamento Administrativo en proporcionar toda la información requerida para el ejercicio del control político que le corresponde realizar al Honorable Congreso de la República.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA
Directora General

Elaboró: Ximena Pardo Peña, Subdirectora de Educación. Lina Maria Zuluaga Aranzazu, Directora de Vigilancia de las Regalías (E).
Consolidó: Yeny Paola Celemin V.- Abogada OAJ
Revisó: Eduardo Alexander Franco Solarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alvaro Ruiz Castro – Asesor Dirección General

Anexo: Lo enunciado en un (1) CD

²⁷ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".